



*República de Panamá*  
*Panamá, R. de P.*

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Despacho del Ministro*

*D. M. No.*

DT/036

10 de febrero de 2005

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de avisar recibo de su atenta Nota No. 165 fechada 2 de febrero de 2005, que dice lo siguiente:

“La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y se refiere a la cooperación en la lucha antidrogas que se lleva a cabo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá. Específicamente, por medio del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (en adelante, el “CNIES”, por sus siglas en inglés), el Gobierno de los Estados Unidos de América proporciona al Gobierno de la República de Panamá datos de seguimiento en radar en tiempo real. Con el fin de asegurar que dichos datos y otra ayuda relacionada con interceptación se empleen conforme a la ley penal pertinente de los Estados Unidos, la Embajada propone formalizar un entendimiento mutuo de la índole y la importación de estos datos y de las condiciones que rigen el uso de dichos datos y otra ayuda relacionada con interceptación. El texto del entendimiento mutuo sigue:

Con el objeto...

A la Honorable  
Embajada de los Estados Unidos  
de América  
Ciudad.

M 10/5



“Con el objeto de facilitar la interrupción de las rutas del narcotráfico ilícito y el arresto de los narcotraficantes, el Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a proporcionar asistencia al Gobierno de la República de Panamá para la localización, identificación, rastreo e interceptación de aeronaves civiles que surcan el espacio aéreo de esta última.

En consideración a las relaciones mutuamente beneficiosas que existen entre nuestros dos Gobiernos, respecto a las medidas de aplicación de la ley para combatir el narcotráfico ilícito, la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América propone lo siguiente:

#### I. Definiciones

El término “asistencia de los Estados Unidos”, abarca, entre otras cosas, lo siguiente: financiamiento; datos de inteligencia; información; datos de radar (incluidos los derivados del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, CNIES); apoyo logístico; apoyo en materia de mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento, y capacitación proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La expresión “datos del CNIES” se refiere a aquellos datos que señalan la posición de los rastros aéreos y de superficie pertinentes de interés basada en los filtros geográficos. Igualmente, los datos del CNIES comprenden la información sobre rastros del radar relocalizable sobre el horizonte y mostrados automáticamente, pero que no ha sido examinada para determinar la índole legal o ilegal del vuelo. De igual modo, los rastros de interés que hubieran ubicado e identificado otros sistemas de vigilancia aérea, tales como aeronaves sospechosas de realizar acciones de narcotráfico.

De conformidad...

H. 10/85



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio para la Supresión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, realizado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971, del cual tanto el Gobierno de los Estados Unidos de América como el Gobierno de la República de Panamá son Partes, las expresiones "en vuelo" y "en servicio" se utilizan en esta Nota como sigue:

(1) Se considera que una aeronave está "en vuelo" desde el momento en que todas sus puertas externas estén cerradas tras el embarque hasta el momento en que cualesquiera de dichas puertas se abra para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes asuman la responsabilidad de la aeronave y de las personas y bienes que se encuentran a bordo.

(2) Se considera que una aeronave está "en servicio" desde el comienzo de la preparación previa al vuelo de la aeronave a cargo del personal de tierra o de la tripulación para un vuelo específico hasta 24 horas después del aterrizaje; en todo caso, el período de servicio durará todo el tiempo durante el cual la aeronave esté en vuelo, según lo definido en el párrafo (1) anterior.

Se denomina "intercepción" al acto en virtud del cual aeronaves pertenecientes al Gobierno de la República de Panamá se aproximan a otra aeronave y permanecen cerca de la misma con el fin de identificarla y, si resulta necesario, hacerla regresar a su ruta planificada, dirigirla fuera de los límites del espacio aéreo de la República de Panamá, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso, o darle instrucciones para que aterrice.

## II. Intercepción de aeronaves

En caso de que el Gobierno de la República de Panamá proceda a interceptar una aeronave civil en vuelo, observará en forma coherente y estricta los procedimientos

de seguridad...

El. DS



de seguridad estipulados en el Anexo 2 del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (el "Convenio de Chicago") y sus correspondientes enmiendas. Además, el Gobierno de la República de Panamá se asegurará de que todo su personal (ya sea que se encuentre en el aire, en un centro de mando y control o en cualquier otro lugar) que participe en la interceptación de aeronaves civiles conozca a fondo dichos procedimientos. Al interceptar aeronaves civiles en vuelo, el Gobierno de la República de Panamá se ceñirá a las disposiciones sobre interceptación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), con inclusión de las contenidas en el Manual sobre la Interceptación de Aeronaves Civiles.

El Gobierno de la República de Panamá notificará al personal y a todo el sector de la aviación civil de su país (NOTAMs) la normativa aplicable a la materia relativa a la interceptación. Mediante estos NOTAMs se pondrá en conocimiento de los pilotos que el Gobierno de la República de Panamá no dañará, destruirá o inhabilitará ninguna aeronave civil, salvo en defensa propia. Dichas NOTAMs incluirán aviso adecuado de los procedimientos que el Servicio Aéreo Nacional del Gobierno de la República de Panamá aplicará para ordenar que la aeronave interceptada aterrice, de tal modo que los aviadores sean conscientes de los procedimientos y puedan actuar en consecuencia.

Cuando el Gobierno de la República de Panamá realice una interceptación basado en la circunstancia de que, a su juicio, la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito, aplicará los criterios de selección que se exponen a continuación para determinar la índole de la aeronave sospechosa.

Al determinar si una aeronave es sospechosa razonablemente de dedicarse principalmente al narcotráfico ilícito, se considerarán los siguientes factores:

- La aeronave no presentó el plan de vuelo requerido?

Está volando...

4/ 105



- Está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan de vuelo aprobado?
- No está usando el código de transpondedor adecuado?
- Está volando a una altitud inexplicablemente baja?
- Está volando de noche sin luces?
- Tiene en la cola un número de registro falso (o no tiene ningún número)?
- Las ventanas están oscurecidas?
- Se ajusta la descripción física de la aeronave a la descripción de una aeronave utilizada previamente en el narcotráfico ilícito?
- Existen datos de inteligencia que indiquen que la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?
- Está la aeronave volando sin permiso en una zona de identificación de defensa aérea (si la hay)?
- Está la aeronave estacionada de noche sin permiso en una pista de aterrizaje no vigilada?
- Han fracasado todos los intentos de identificar a la aeronave?
- No ha respondido la aeronave inexplicablemente a todos los intentos de comunicación?
- Ha hecho caso omiso la aeronave de las órdenes del Servicio Aéreo Nacional del Gobierno de la República de Panamá?
- Se han arrojado objetos desde la aeronave?
- Hay alguna otra información sobre la existencia de sospechas razonables de que la nave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?
- Existe información que descartan las sospechas razonables de que la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?

III. Abstención...

H. DS



### III. Abstención de usar armas contra aeronaves civiles

Si de algún modo se utiliza la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para ubicar, identificar, rastrear o interceptar alguna aeronave civil, el Gobierno de la República de Panamá:

a) No dañará, destruirá o inhabilitará ninguna aeronave civil que esté en servicio, y

b) No amenazará con dañar, destruir, o inhabilitar ninguna aeronave civil que esté en servicio.

i) Esto no impide disparar tiros de advertencia como medida de señal, utilizando municiones que contengan cartuchos trazadores para asegurarse de que el piloto se entere de que ha sido interceptado.

ii) Se podrán disparar tiros de advertencia solamente desde una posición un poco adelante del través y paralela al curso de la aeronave interceptada para asegurarse de que no esté en la línea de fuego. La aeronave que dispare los tiros de advertencia deberá tomar todas las medidas de precaución razonables para no disparar a la aeronave interceptada, a ninguna otra aeronave que esté en las cercanías ni a personas o bienes que estén en tierra.

Ninguno de los compromisos que asuma el Gobierno de la República de Panamá al acordar ceñirse a estas condiciones tiene el propósito de impedir o limitar la capacidad del mismo de utilizar armas en caso de defensa propia.

### IV. Intercambio de información

El Gobierno de la República de Panamá no permitirá el acceso de terceros, sin el consentimiento específico por escrito de la Embajada de los Estados Unidos de América, a información, datos ni análisis que pudieran utilizarse

para...

M. 10/15



para las interceptaciones aéreas que se hayan elaborado con la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América.

#### V. Incumplimiento de las condiciones

En caso de que el Gobierno de la República de Panamá no cumpla con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a su discreción, suspenderá o dará por terminada toda ayuda al Gobierno de la República de Panamá relacionada con la interceptación de aeronaves civiles.

Si lo que antecede es aceptable al Gobierno de la República de Panamá, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta Nota y su Nota de respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de su respuesta".

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá las seguridades de su más alta consideración".

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que la Nota de esa Honorable Embajada y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha de la presente Nota.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Panamá, 10 de febrero de 2005.



## TRADUCCIÓN EXTRAOFICIAL

No. 165

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y se refiere a la cooperación en la lucha antidrogas que se lleva a cabo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Panamá. Específicamente, por medio del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, del Departamento de Defensa de los Estados Unidos (en adelante, el "CNIES", por sus siglas en inglés), el Gobierno de los Estados Unidos de América proporciona al Gobierno de la República de Panamá datos de seguimiento en radar en tiempo real. Con el fin de asegurar que dichos datos y otra ayuda relacionada con interceptación se empleen conforme a la ley penal pertinente de los Estados Unidos, la Embajada propone formalizar un entendimiento mutuo de la índole y la importación de estos datos y de las condiciones que rigen el uso de dichos datos y otra ayuda relacionada con interceptación. El texto del entendimiento mutuo sigue:

"Con el objeto de facilitar la interrupción de las rutas del narcotráfico ilícito y el arresto de los narcotraficantes, el Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a proporcionar asistencia al Gobierno de la República de Panamá para la localización, identificación, rastreo e interceptación de aeronaves civiles que surcan el espacio aéreo de esta última.

En consideración a las relaciones mutuamente beneficiosas que existen entre nuestros dos Gobiernos, respecto a las medidas de aplicación de la ley para combatir el narcotráfico ilícito, la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América propone lo siguiente:

### I Definiciones

El término "asistencia de los Estados Unidos", abarca, entre otras cosas, lo siguiente: financiamiento; datos de inteligencia; información; datos de radar (incluidos los derivados del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, CNIES); apoyo logístico; apoyo en materia de mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento, y capacitación proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La expresión "datos del CNIES" se refiere a aquellos datos que señalan la posición de los rastros aéreos y de superficie pertinentes de interés basada en los filtros geográficos. Igualmente, los datos del CNIES comprenden la información sobre rastros del radar relocalizable sobre el horizonte y mostrados automáticamente, pero que no ha sido examinada para determinar la índole legal o ilegal del vuelo. De igual modo, los rastros de interés que hubieran ubicado e identificado otros sistemas de vigilancia aérea, tales como aeronaves sospechosas de realizar acciones de narcotráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Convenio para la Supresión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, realizado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971, del cual tanto el Gobierno de los Estados Unidos de América como el Gobierno de la República de Panamá son Partes, las expresiones "en vuelo" y "en servicio" se utilizan en esta Nota como sigue:

(1) Se considera que una aeronave está "en vuelo" desde el momento en que todas sus puertas externas estén cerradas tras el embarque hasta el momento en que cualesquiera de dichas puertas se abra para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes asuman la responsabilidad de la aeronave y de las personas y bienes que se encuentran a bordo.

(2) Se considera que una aeronave está "en servicio" desde el comienzo de la preparación previa al vuelo de la aeronave a cargo del personal de tierra o de la tripulación para un vuelo específico hasta 24 horas después del aterrizaje; en todo caso, el período de servicio durará todo el tiempo durante el cual la aeronave esté en vuelo, según lo definido en el párrafo (1) anterior.

Se denomina "interceptación" al acto en virtud del cual aeronaves pertenecientes al Gobierno de la República de Panamá se aproximan a otra aeronave y permanecen cerca de la misma con el fin de identificarla y, si resulta necesario, hacerla regresar a su ruta planificada, dirigirla fuera de los límites del espacio aéreo de la República de Panamá, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso, o darle instrucciones para que aterrice.

## II. Interceptación de aeronaves

En caso de que el Gobierno de la República de Panamá proceda a interceptar una aeronave civil en vuelo, observará en forma coherente y estricta los procedimientos de seguridad estipulados en el Anexo 2 del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (el "Convenio de Chicago") y sus correspondientes enmiendas. Además, el Gobierno de la República de Panamá se asegurará de que todo su personal (ya sea que se encuentre en el aire, en un centro de mando y control o en cualquier otro lugar) que participe en la interceptación de aeronaves civiles conozca a fondo dichos procedimientos. Al interceptar aeronaves civiles en vuelo, el Gobierno de la República de Panamá se ceñirá a las disposiciones sobre

interceptación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), con inclusión de las contenidas en el Manual sobre la Interceptación de Aeronaves Civiles.

El Gobierno de la República de Panamá notificará al personal y a todo el sector de la aviación civil de su país (NOTAMs) la normativa aplicable a la materia relativa a la interceptación. Mediante estos NOTAMs se pondrá en conocimiento de los pilotos que el Gobierno de la República de Panamá no dañará, destruirá o inhabilitará ninguna aeronave civil, salvo en defensa propia. Dichas NOTAMs incluirán aviso adecuado de los procedimientos que el Servicio Aéreo Nacional del Gobierno de la República de Panamá aplicará para ordenar que la aeronave interceptada aterrice, de tal modo que los aviadores sean conscientes de los procedimientos y puedan actuar en consecuencia.

Cuando el Gobierno de la República de Panamá realice una interceptación basado en la circunstancia de que, a su juicio, la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito, aplicará los criterios de selección que se exponen a continuación para determinar la índole de la aeronave sospechosa.

Al determinar si una aeronave es sospechosa razonablemente de dedicarse principalmente al narcotráfico ilícito, se considerarán los siguientes factores:

- La aeronave no presentó el plan de vuelo requerido?
- Está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan de vuelo aprobado?
- No está usando el código de transpondedor adecuado?
- Está volando a una altitud inexplicablemente baja?
- Está volando de noche sin luces?
- Tiene en la cola un número de registro falso (o no tiene ningún número)?
- Las ventanas están oscurecidas?
- Se ajusta la descripción física de la aeronave a la descripción de una aeronave utilizada previamente en el narcotráfico ilícito?
- Existen datos de inteligencia que indiquen que la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?
- Está la aeronave volando sin permiso en una zona de identificación de defensa aérea (si la hay)?
- Está la aeronave estacionada de noche sin permiso en una pista de aterrizaje no vigilada?
- Han fracasado todos los intentos de identificar a la aeronave?
- No ha respondido la aeronave inexplicablemente a todos los intentos de comunicación?
- Ha hecho caso omiso la aeronave de las órdenes del Servicio Aéreo Nacional del Gobierno de la República de Panamá?
- Se han arrojado objetos desde la aeronave?
- Hay alguna otra información sobre la existencia de sospechas razonables de que la nave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?

- Existe información que descartan las sospechas razonables de que la aeronave se dedica principalmente al narcotráfico ilícito?

### III. Abstención de usar armas contra aeronaves civiles

Si de algún modo se utiliza la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para ubicar, identificar, rastrear o interceptar alguna aeronave civil, el Gobierno de la República de Panamá:

- a) No dañará, destruirá o inhabilitará ninguna aeronave civil que esté en servicio, y
- b) No amenazará con dañar, destruir, o inhabilitar ninguna aeronave civil que esté en servicio.
  - i) Esto no impide disparar tiros de advertencia como medida de señal, utilizando municiones que contengan cartuchos trazadores para asegurarse de que el piloto se entere de que ha sido interceptado.
  - ii) Se podrán disparar tiros de advertencia solamente desde una posición un poco adelante del través y paralela al curso de la aeronave interceptada para asegurarse de que no esté en la línea de fuego. La aeronave que dispare los tiros de advertencia deberá tomar todas las medidas de precaución razonables para no disparar a la aeronave interceptada, a ninguna otra aeronave que esté en las cercanías ni a personas o bienes que estén en tierra.

Ninguno de los compromisos que asuma el Gobierno de la República de Panamá al acordar ceñirse a estas condiciones tiene el propósito de impedir o limitar la capacidad del mismo de utilizar armas en caso de defensa propia.

### IV. Intercambio de información

El Gobierno de la República de Panamá no permitirá el acceso de terceros, sin el consentimiento específico por escrito de la Embajada de los Estados Unidos de América, a información, datos ni análisis que pudieran utilizarse para las interceptaciones aéreas que se hayan elaborado con la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América.

### V. Incumplimiento de las condiciones

En caso de que el Gobierno de la República de Panamá no cumpla con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a su discreción, suspenderá o dará por terminada toda ayuda al Gobierno de la República de Panamá relacionada con la interceptación de aeronaves civiles.

Si lo que antecede es aceptable al Gobierno de la República de Panamá, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta Nota y su Nota de respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de su respuesta”.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,  
Panamá, 2 de febrero de 2005

---